

---

# Univocidad del precepto dominical y «carácter positivo» del descanso del trabajo

*The Key Meaning of the Sunday Obligation and the Positive Aspects of Abstention from Work*

---

**Massimo DEL POZZO**

Profesor Estable de Derecho Constitucional Canónico  
Facoltà di Diritto Canonico. Pontificia Università della Santa Croce. Roma  
delpozzo@pusc.it

**Resumen:** La observancia del descanso festivo se encuentra expuesta al apremiante riesgo de la secularización de la sociedad occidental, que amenaza con desnaturalizar y depauperar la práctica de la fe y aun de degradar lo humano. El artículo, partiendo de un análisis del desarrollo histórico del descanso laboral, revisa los aspectos esenciales de la cuestión, en continuidad con la celebración del día del Señor y con el contenido positivo del mandato eclesial. La actual formulación legal (can. 1247) ayuda también a comprender la conexión y la congruencia entre el culto, la alegría y la distensión que la celebración requiere. La unión con el sacrificio eucarístico indica cuál es la fuente y el fin del precepto festivo. El contenido positivo del uso del tiempo evita la «sabatización» e induce a cultivar los valores del espíritu y de la gratuidad. La recuperación del sentido del precepto sin laxismos ni rigideces enseña precisamente a prestar la alabanza debida al Creador y a santificar el trabajo mediante el sentido de la fiesta.

**Palabras clave:** canon 1247 CIC, domingo, precepto dominical, descanso laboral, secularización.

**Abstract:** The secularization and worldliness of Western society has dramatically compromised respect for Sunday and holy days as times of rest, a shift which may also impoverish the practice of faith and erode the dignity of the person. In light of an analysis of the historical development of abstention from work, this paper addresses the key features of the issue from the perspectives of continuity in the celebration of the Lord's Day and the positive content of ecclesiastical law in this regard. The current legal formulation (canon 1247) enables a clear understanding of the links between and sequence of required worship, joy and relaxation. The source and fundamental purpose of the Sunday and holy day obligation is participation in the sacrifice of the Eucharist. A positive approach to one's use of time prevents «sabbathization» and prompts the emergence of spiritual values and solidarity. A return to a meaning of obligation that is neither too lax nor too strict may enhance praise of the Creator and the sanctification of work on feast days.

**Keywords:** canon 1247 CIC, Sunday and Holy Day obligation, abstention from work, secularization.

1. EL «PREARIO» DESARROLLO HISTÓRICO DEL PRECEPTO DOMINICAL

«**S**ine dominico non possumus; es decir, sin reunirnos en asamblea el domingo para celebrar la Eucaristía no podemos vivir. Nos faltarían las fuerzas para afrontar las dificultades diarias y no sucumbir»<sup>1</sup>. En su primera visita pastoral, Benedicto XVI propuso nuevamente el ejemplo de los mártires de Abitinia como manifestación del vínculo existencial del cristiano con la celebración del misterio pascual. La centralidad de la Eucaristía ha marcado de modo providencial la prioridad litúrgica del actual pontificado<sup>2</sup>.

La asamblea dominical es la principal, pero no la única manifestación de fidelidad a la *lex orandi*: también *abstenerse de trabajar es una necesidad estrictamente unida a la santificación del día del Señor*. El tema elegido para la próxima jornada mundial de la familia (*La familia: el trabajo y la fiesta*) subraya precisamente la importancia que este asunto tiene para el futuro de la sociedad<sup>3</sup>. La actual hipertrofia del «mercado de trabajo» contamina no solo la mística del sacramento (fe, culto y *ethos*<sup>4</sup>), sino también el sentido mismo de la fatiga y del reposo. En efecto, la *relaxatio* que se exige, manifiesta el carácter unívoco y la prolongación en el tiempo del deber de dar culto al creador.

Para reconsiderar el valor unitario de la fiesta en lo que al culto se refiere y mostrar el contenido positivo del empeño cristiano por santificar el tiempo, en sintonía con las sugerencias que ha hecho el Papa<sup>5</sup>, resulta útil

<sup>1</sup> BENEDICTO XVI, Homilía, Bari 29 de mayo de 2005: *Visita pastoral a Bari para la clausura del XXIV Congreso Eucarístico Nacional*, en *Insegnamenti di Benedetto XVI*, 2005/I, 168. Cfr. también la carta del Papa *We cannot live without Sunday Eucharist!*, *Forum* 17 (2006) 296-298.

<sup>2</sup> Cfr. BENEDICTO XVI, *Teologia della liturgia. La fondazione sacramentale dell'esistenza cristiana*, Città del Vaticano 2010, *Introduzione*.

<sup>3</sup> VII Encuentro Mundial de las Familias: «La familia, el trabajo y la fiesta», Milán, 30 mayo -2 junio de 2012; se pueden encontrar extensas referencias al evento en la página oficial del Consejo Pontificio para la Familia o en *www.family2012.com*.

<sup>4</sup> Cfr. BENEDICTO XVI, Carta encíclica «*Deus caritas est*» (25 diciembre 2005), n. 14, AAS 98 (2006) 228-229.

<sup>5</sup> «Por tanto, es preciso promover una reflexión y un compromiso encaminados a conciliar las exigencias y los tiempos del trabajo con los de la familia y a recuperar el verdadero sentido de la fiesta, especialmente del domingo, pascua semanal, día del Señor y día del hombre, día de la familia, de la comunidad y de la solidaridad» (BENEDICTO XVI, *Carta al Cardenal Antonelli, Presidente del Consejo Pontificio para la Familia, con vistas al VII Encuentro mundial de las familias*, 23 agosto 2010; texto italiano original en: *Insegnamenti di Benedetto XVI*, VI/2 (2010), Città del Vaticano 2011, 119; versión española tomada de [http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/letters/2010/index\\_en.htm](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/letters/2010/index_en.htm)).

*encuadrar mínimamente desde el punto de vista histórico la evolución de la normativa canónica.*

*La espontaneidad y el fervor de la práctica religiosa en los primeros siglos* no hacían necesario imponer una concreta obligación eclesiástica. La comunidad se reconoce por reunirse efectivamente y con constancia para la liturgia dominical<sup>6</sup>. En los orígenes, la Eucaristía no estaba ligada al descanso del trabajo por que era imposible en la práctica cumplir otro mandato y por distinguirse del modelo judío. La fuerte influencia del judaísmo en el cristianismo primitivo, por un lado, respetaba la llamada a emular el descanso divino, pero, por otro lado, marcaba una profunda diferencia respecto al rigor sabático y a los ritos veterotestamentarios. La ruptura y la originalidad salvífica prevalecían pues claramente sobre la continuidad y la minuciosidad legal<sup>7</sup>. La finalidad de culto del domingo quedaba absorbida en la práctica por la participación en el sacrificio eucarístico y no tenía peculiares manifestaciones en el día del Señor.

Pero al disminuir y hacerse más torpe la piedad cristiana, como consecuencia del «conformismo de la fe», se hizo necesaria una intervención pastoral y de dirección cada vez más incisiva de la Autoridad<sup>8</sup>. El deber de participar en la Misa comunitaria ya está claramente establecido *a partir del siglo IV*. Otras intervenciones posteriores insistieron sobre el modo de cumplir este mandato y de cumplirlo íntegramente.

Por lo que se refiere a la *libertad de los compromisos laborales*, la difusión del cristianismo comportó una indudable conquista social y cultural. Afirmar la dignidad de la persona es de hecho el presupuesto de toda convivencia verdaderamente civilizada. No obstante, reivindicar el derecho al descanso y un mayor grado de humanidad en las relaciones profesionales fueron cosas que solo maduraron progresivamente en un contexto marcado aún por el régimen servil y por la falta de aprecio hacia el trabajo manual. La legislación de Cons-

<sup>6</sup> Es significativo el conocido pasaje de San Justino, *Apologiae*, 1, 67.

<sup>7</sup> En la tradición judía el aspecto litúrgico es posterior y secundario al factor social y cultural: el sábado se caracteriza, en primer lugar, por la ausencia de actividad y de trabajo (es esencial el respeto del reposo de Dios) y, en segundo lugar, por la escucha de la palabra de Dios. Sin embargo, en el cristianismo *ab origine* la celebración sacramental es el corazón y la esencia de la vida y de la fiesta. La *lex vivendi (iuxta dominicam viventes)* es consecuencia y derivación de la *lex orandi*.

<sup>8</sup> Cfr. D. CORONELLI, *Origine e sviluppo del precetto domenicale e festivo*, Quaderni di diritto ecclesiale 18 (2005) 232-236. Para una visión más general: C. VENTRELLA, *Le festività religiose nella Chiesa antica tra legislazione civile ed ecclesiastica. Profili storico-giuridici*, Roma 2008; C. MOSNA, *Storia della domenica dalle origini fino al V secolo*, Roma 1969.

tantino sancionó por vez primera la obligación, más civil que religiosa, de abstenerse de trabajar en el día del sol<sup>9</sup>. Con esta medida, el emperador regulaba el tráfico y unificaba las costumbres de las ciudades. Por otro lado, la Iglesia en esa época no exigía a los fieles un comportamiento de omisión. Al contrario, la legitimación civil abría el camino a una interpretación cristiana de la *relaxatio*. La necesidad de concebir «en plenitud» el tercer mandamiento del decálogo responde pues a la definitiva emancipación política y religiosa del pueblo de Dios orante<sup>10</sup>. Una vez superado el peligro de igualarse con la tradición judaica, se delineó la búsqueda de una mayor «coherencia eucarística»<sup>11</sup>. El impulso formativo, social y caritativo fue llenando cada vez más el «vacío» del *shabbat*. De todas formas, el peligro de «sabatizar» el domingo se mantuvo siempre como una insidia recurrente del rigorismo católico, de la que el Magisterio se distanció repetidas veces<sup>12</sup>.

La *legislación sobre el descanso* que fue aflorando, se modeló sobre el modelo judío, pero mitigando, al menos en parte, la minuciosidad de las prescripciones, la rigidez de las prohibiciones y la dureza de las sanciones<sup>13</sup>. El descanso «en cuanto cristianos» asumió *ab origine* las notas de la elasticidad y de la flexibilidad (*quantum fieri potest*)<sup>14</sup>.

<sup>9</sup> «Que todos los jueces, y todos los habitantes de la ciudad, y todos los mercaderes y artesanos descansen en el venerable día del sol. Empero que los labradores atiendan con plena libertad al cultivo de los campos; ya que acontece a menudo que ningún otro día es tan adecuado para la siembra del grano o para plantar la viña; de aquí que no se deba dejar pasar el tiempo favorable concedido por el cielo» (*Codex Iustinianus*, III, 12, 2).

<sup>10</sup> No es casual que en otra época se definiesen como *semiplenae* las fiestas de precepto sin el descanso (cfr. CORONELLI, *Origine e sviluppo...*, cit., 253).

<sup>11</sup> La expresión fue utilizada significativamente por BENEDICTO XVI en la exhortación apostólica postsinodal «*Sacramentum caritatis*», 22 de febrero de 2007, n. 83, AAS 99 (2007) 169.

<sup>12</sup> «La diferencia del domingo respecto al sábado judío se fue consolidando cada vez más en la conciencia eclesial, aunque en ciertos períodos de la historia, por el énfasis dado a la obligación del descanso festivo, se dará una cierta tendencia de “sabatización” del día del Señor» (JUAN PABLO II, Carta ap. «*Dies Domini*», 31 de mayo de 1998, n. 23, AAS 90 [1998] 727 [en adelante DD]). En el c. 29 del Concilio de Laodicea, que supone la primera fuente legal al respecto, aparece claramente la intención de marcar la separación con la costumbre judía «Los cristianos no deben seguir las costumbres judías y no deben abstenerse de trabajar en sábado [...] Si se descubre a alguno siendo judaizante, que sea anatema de Cristo», tampoco faltaron después las disposiciones adoptadas por la Autoridad que mantuvieron la especificidad y originalidad del reposo cristiano.

<sup>13</sup> Cfr. CORONELLI, *Origine e sviluppo...*, cit., 236. Es bien conocida la teorización acerca de la superación de la ceremonialidad y legalidad veterotestamentaria de la nueva ley desarrollada por Santo Tomás (*S. Th.*, II-II, q. 122, a. 4), según el doctor Angélico la humanidad de la *lex gratiae* conduce a atenuar la rigidez de la observancia del sábado en el plano moral.

La *res publica christiana* hizo sin duda más incisiva y la exigible la imposición. A la hora de formalizar el precepto, la dimensión negativa y la inhibición (*non facere*) prevalecieron sobre la dimensión positiva y el estímulo: el modo correcto de emplear el tiempo y el estímulo para santificar el día del Señor. Además, en la Edad Media, la atención pasó de las ciudades al campo. Los «trabajos serviles» perdieron su valor teológico y se concretaron y tecnificaron como ocupaciones materiales. Los trabajos del campo, además de las ferias, los mercados y los juicios, se convirtieron en el paradigma de las actividades impedidas. No obstante, hubo frecuentes excepciones y dispensas a esa benéfica y paternalista liberación de jornaleros y asalariados de la fatiga semanal. La posibilidad de derogar el mandato manifestó la liberalidad de la ley eclesiástica. La minuciosidad y el detalle, no exentos de una excesiva casuística, llevaron a enumerar y catalogar de manera creciente los trabajos prohibidos, lejos del auténtico espíritu de la Escolástica. La concepción objetivista del trabajo (contraponiendo las ocupaciones manuales a las liberales) fue el punto central de los tratados morales y canónicos post-tridentinos e influyó la propia codificación pío-benedictina<sup>15</sup>.

El movimiento litúrgico puede considerarse como un punto de inflexión decisivo para recuperar el carácter primordial del domingo y la dimensión integral de la fiesta, sellado luego por la *Sacrosanctum Concilium* (n. 106). Como veremos, el vigente Código incorpora las enseñanzas del Concilio.

Ahora bien, esa mayor autoconciencia eclesial en la comprensión profunda del precepto festivo está hoy expuesta al peligro de la «banalización» del ritmo del tiempo. La legislación civil, que favoreció la santificación del domingo, parece que ahora amenaza u obstaculiza el reconocimiento de las prerrogativas de los cristianos como «mayoría silenciosa»<sup>16</sup>. Aunque en este estudio no nos deten-

<sup>14</sup> El ya mencionado c. 29 del Concilio de Laodicea invita a «dar, mas bien, si pueden, un especial honor al domingo descansando ese día como cristianos» (en RORDORF, *Sabato e domenica...*, cit., 89).

<sup>15</sup> «Festis de praecepto diebus Missa audienda est; et abstinendum ab operibus servilibus, actibus forensibus, itemque, nisi aliud ferant legitima consuetudines aut peculiaria indulta, publico mercatu, nundinis, aliisque publicis emptionibus et venditionibus» (can. 1248 CIC 1917). Durante los trabajos de codificación surgió, aunque no se siguió, la propuesta de considerar más a fondo junto a la naturaleza de la actividad también el *finis operantis*.

<sup>16</sup> Cfr. C. AZZIMONTI, *Il precetto del riposo festivo nelle circostanze attuali*, Quaderni di diritto ecclesiale 18 (2005) 279. Este concepto (mayoría silenciosa) que hemos propuesto provocativamente nos lleva a referirnos también a lo que brillantemente Ratzinger denomina influencia de las «minorías creativas» (cfr. J. RATZINGER, *Lettera a Marcello Pera*, en J. RATZINGER - M. PERA, *Senza radici. Europa, relativismo, cristianesimo, islam*, Milano 2004, 109-111).

dremos en los aspectos de derecho eclesiástico relativos al reconocimiento civil del domingo, no se puede dejar de tener presente la importancia que el respeto del «valor» del tiempo tiene en la defensa de la libertad religiosa. Tanto la doctrina como la jurisprudencia se han detenido últimamente con cierta amplitud sobre la connotación sagrada del descanso laboral y sobre la posible violación de la pertenencia de los ciudadanos a una confesión religiosa en horarios indiscriminados de apertura de las actividades comerciales y productivas<sup>17</sup>. Sea como fuere, la batalla, más que legal, es eminentemente cultural y social.

En realidad, la *configuración compuesta del precepto dominical* aparece esbozada en sus orígenes a través de vías paralelas: la celebración eucarística en la esfera eclesiástica y el descanso primariamente en la civil. La primera, casi como una «pérdida» y el segundo, como una positiva «adquisición». El *vínculo de dependencia mutua* entre la Misa y la pausa festiva es pues el fruto maduro, no siempre captado y seguido aún en plenitud, del alcance y extensión del misterio salvífico. Por desgracia, la secularización que hoy impera amenaza seriamente el carácter definitivo de la conquista y que el cumplimiento íntegro del precepto sea algo real. La efectividad de un progreso jurídico-litúrgico solo puede medirse a través de la adhesión y el carácter definitivo de lo conseguido. Tanto un indicador como el otro se muestran insuficientes: a la escasa toma de conciencia eclesial del mandato corresponde la precariedad de la conquista.

## 2. DUPLICIDAD O UNIVOCIDAD DEL PRECEPTO FESTIVO

El origen histórico del precepto festivo y la situación contemporánea ayudan a comprender, por un lado, el incremento orgánico de la liturgia al que se ha llegado y, por otro lado, el alejamiento de la meta que se ha producido reciente-

---

<sup>17</sup> Cfr. por ejemplo, J.A. SOUTO PAZ, *Comunidad política y libertad de creencias. Introducción a las Libertades Públicas en el Derecho Comparado*, Madrid-Barcelona-Buenos Aires 2007, 513-519 y 525-527; R. NAVARRO-VALLS - J. MARTÍNEZ TORRÓN, *Conflictos entre conciencia y ley. Las objeciones de conciencia*, Madrid 2011, 395-441.

La apertura de la actividad comercial en domingo ha dado lugar, entre otras cosas, a recursos y a diversas sentencias de los tribunales nacionales. En general, para el contexto normativo continental: G. GARANCINI, *Unione europea e domenica. Legislazione comunitaria*, Orientamenti pastorali 51 (2003) 74-76. Se señala también al respecto la *Risoluzione sul lavoro domenicale* del Parlamento europeo, 12 diciembre 1996 (Quaderni di diritto e politica ecclesiastica 4 [1997] 532-533) que reconoce el carácter especial de los domingos pero también invita a tener en cuenta otras exigencias o demandas en el descanso laboral. Para una referencia a la realidad de EE.UU.: J. I. RUBIO LÓPEZ, *La primera de las libertades. La libertad religiosa en EE.UU. durante la Corte Rehnquist (1986-2005): una libertad en tensión*, Pamplona 2006, 145-149.

mente<sup>18</sup>. La parcial contratendencia en la formación de los dos aspectos de la obligación festiva (participar en la Misa y abstenerse de trabajar) culmina en la *integración* y en el *prolongamiento del factor cultural*. Ahora bien, una visión funcional e instrumental del descanso (permitir la asistencia al sacrificio eucarístico) aparece como reductiva y penalizante. Reconocer el importante valor que tiene interrumpir la cadencia de los días laborables no supone ciertamente negar la prioridad de la dimensión celebrativa ni las diferencias en la disciplina: el régimen del descanso siempre se ha atenuado o, mejor, flexibilizado, mientras que la participación a la Misa es irrenunciable<sup>19</sup>. Para lograr la univocidad del principio de fondo todavía es necesaria una adecuada catequesis; además está expuesta a un peligroso «paso atrás» a causa de la apremiante secularización en occidente.

El CIC ha hecho suya la recuperación de la centralidad del domingo en la estructura del año litúrgico, poniendo así claramente de relieve la riqueza de significado del *dies Domini*<sup>20</sup>. También la *Sacrosanctum Concilium* resalta la estrecha vinculación entre la celebración y el descanso del trabajo<sup>21</sup>. Por lo demás, la normativa canónica hace referencia explícitamente al texto conciliar. Mientras que las innovaciones de la actual legislación en cuanto al deber de participar en la Eucaristía se reducen a ampliar el tiempo (a partir de las vísperas del día anterior) y el lugar (*ubique*, donde antes se excluían las capillas privadas), en cambio, la nueva formulación de la prescripción relativa al reposo festivo es mucho más incisiva. La disposición actual, reemplazando la equívoca concepción de los trabajos serviles, cambia el contenido y la forma del mandato (ya no se enumeran las actividades prohibidas, sino que se determinan los valores que se han de perseguir)<sup>22</sup>. La redacción actual se adecua por tanto

<sup>18</sup> Cfr. AZZIMONTI, *Il precetto del riposo festivo...*, cit., 288. El concepto de desarrollo orgánico de la liturgia fue formulado por el n. 23 de la *Sacrosanctum Concilium* y recogido repetidamente por Ratzinger (cfr. por ejemplo, *Introduzione allo spirito della liturgia*, Cinisello Balsamo 2001, 160-162).

<sup>19</sup> Es interesante señalar que, aunque la propuesta no encontró acogida, durante la elaboración el Código no faltaron sugerencias explícitas en relación con una graduación o subordinación de la obligatoriedad del precepto: «Rev. mus decimus Consultor (...) dicit ipse, aliquo modo innuendum esse praeceptum audiendi sacrum gravius esse quam praeceptum abstinendi ab opere» (Communicationes 35 [2003] 122).

<sup>20</sup> «El domingo, en el que se celebra el misterio pascual, por tradición apostólica, ha de observarse en toda la Iglesia como fiesta primordial de precepto [...]» (can. 1246 §1).

<sup>21</sup> «Por esto el domingo es la fiesta primordial, que debe presentarse e inculcarse a la piedad de los fieles, de modo que sea también día de alegría y de liberación del trabajo» (SC 106).

<sup>22</sup> «El domingo y las demás fiestas de precepto los fieles tienen obligación de participar en la Misa; y se abstendrán además de aquellos trabajos y actividades que impidan dar culto a Dios, gozar de la alegría propia del día del Señor o disfrutar del debido descanso de la mente y del cuerpo» (can. 1247), se percibe claramente la separación respecto a la disciplina anterior (*supra* nt. 15).

a una teología del trabajo más madura y se orienta hacia la finalidad del mandato. Por eso, no hay duda de que el legislador ha querido repensar la *vacatio ab opere* en sintonía con la promoción de la auténtica dimensión de la laboriosidad y del culto. La normativa vigente tiene pues la ventaja de enfatizar el valor fundamental del domingo (el origen, el contenido y la importancia) y de resaltar teológica y jurídicamente en manera adecuada el descanso del trabajo<sup>23</sup>.

De todas formas, el peligro es que la prioridad histórica y esencial de la Eucaristía dominical absorba la preocupación eclesial y relegue el reposo festivo a un segundo plano. La actual situación de emergencia pastoral a este respecto no ayuda a captar la integridad del mandamiento. Por eso conviene reiterar de nuevo la *vinculación y continuidad entre las dos dimensiones de la obligación*. La positiva integración del descanso en la determinación eclesiástica del precepto no establece pues un simple paralelismo o una afinidad de régimen, sino una radical complementariedad o sinergia de la obligación. La clave para solucionar la cuestión propuesta (la duplicidad o univocidad del precepto festivo) viene dada por el común valor celebrativo (entendido *stricto sensu* o *lato sensu*) del empeño exigido<sup>24</sup>.

Por eso, antes de profundizar en la plenitud de contenido del reposo establecido<sup>25</sup>, parece necesario reiterar la *univocidad del precepto* y el *carácter positivo del descanso del trabajo*. Estos dos puntos constituyen de hecho la premisa lógica para captar el significado cultural del día del Señor. El hecho de que no haya solución de continuidad pone de manifiesto la convergencia *ad unum* de la santificación del domingo. El carácter positivo excluye que sea suficiente un mero *non facere* y evita legitimar una falta de compromiso en la práctica.

<sup>23</sup> Cfr. J.A. ABAD, *Comentario c. 1247*, en A. MARZOA-J. MIRAS-R. RODRÍGUEZ-OCANA (coord. y dir.), *Comentario exegetico al código de derecho canónico*, III/2, Pamplona 2002, 1899.

Por su parte, la Codificación oriental, utiliza una forma análoga a la latina pero señala por separado el contenido del precepto: «§ 1. Christifideles obligatione tenentur diebus dominicis et festis de praecepto Divinam Liturgiam participandi aut secundum praescripta vel legitimam consuetudinem propriae Ecclesiae sui iuris celebrationem laudum divinarum (...)§ 4. Abstineant christifideles his diebus ab illis operibus et negotiis, quae cultum Deo reddendum, laetitiam diei Domini propriam aut debitam mentis ac corporis relaxationem impediunt» (can. 881 CCEO).

<sup>24</sup> Cfr. M. DEL POZZO, *Il senso liturgico della festa e l'obbligo del riposo domenicale*, *Ius Ecclesiae* 23 (2011) 117-134. La asistencia a la Misa celebra directamente la Resurrección, el clima festivo lo celebra indirectamente. Esta secuencia señala también una graduación de la modalidad de consagración del día del Señor: si la ausencia de trabajo y la participación en el sacrificio eucarístico admiten excepciones y dispensas, no hay razón para renunciar a la alegría y al culto en sentido lato.

<sup>25</sup> El concepto de reposo es algo reductivo, pero ayuda intuitivamente a comprender a qué se hace referencia.

## 3. UNICIDAD DEL PRECEPTO

La *doctrina* habla normalmente de «dos obligaciones esenciales»<sup>26</sup>. Una exigencia práctica y didáctica lleva, pues, a separar más que a unir las concretas prescripciones del precepto dominical. Por lo demás, entre los autores no hay importantes divergencias de fondo a la hora de concretar el deber. Las exposiciones de tipo exegético se atienen con bastante fidelidad a lo dispuesto por el Código. Sin perjuicio de la convergencia de soluciones teóricas (el verdadero problema sigue siendo la efectividad y extensión de la práctica dominical), parece útil, sin embargo, afrontar el aspecto conceptual de la cuestión fundamental (la esencia de la santificación debida): ¿la asistencia a la Misa y el descanso dominical configuran dos obligaciones distintas o un único bien jurídico? Solo la solución de esta cuestión conduce a una correcta hermenéutica del dato.

Disociar con normalidad la *dimensión propiamente litúrgica* del precepto de su *dimensión antropológica*, manifiesta que la presunta separación es más simple e intuitiva. Incluso a nivel terminológico con frecuencia se duplica el contenido del precepto, sin que casi nunca se llegue al uso del plural (preceptos): se presume que existen exigencias diversificadas y no un *unicum* indiferenciado. Más allá de las exposiciones científicas, mucho más decisiva es la *experiencia histórica*. El origen del supuesto del que tratamos muestra de manera evidente la relativa independencia de esas dimensiones: al carácter originario de la celebración dominical corresponde la sucesiva introducción de la *relaxatio*<sup>27</sup>. Incluso la regulación disciplinar ha seguido durante un cierto tiempo procediendo de manera separada. La visión de conjunto del carácter obligatorio de la santificación del día del Señor parece, en definitiva, una adquisición tardía. Establecida firmemente la prioridad cronológica y deontológica de la participación en el sacrificio eucarístico, parece difícil reservar al descanso una consideración similar. Además, la gravedad de la falta principal induce, a veces, a graduar de manera diversa la obligatoriedad de no trabajar<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> Cfr., por ejemplo, M. CALVI, *Commento cc. 1247-1248*, en QUADERNI DI DIRITTO ECCLESIALE (a cura della red.), *Codice di diritto canonico commentato*, Milano 2001, 975 («El precepto festivo impone dos obligaciones esenciales: la participación en la celebración eucarística y abstenerse de trabajar»); B.F. PIGHIN, *Diritto sacramentale*, Venezia 2006, 443; T. RINCÓN PÉREZ, *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, Pamplona 1998, 356.

<sup>27</sup> Cfr. también L. ALESSIO, *Derecho Litúrgico. Comentario a los cc. 2, 834-839 y 1166-1253 del CIC*, Buenos Aires 1998, 141.

<sup>28</sup> Cfr. *supra* nt. 19.

Es claro que en esta sede no interesa la calificación formal del deber, sino la sustancia del mandato eclesiástico. Hacer una exposición separada y autónoma sin duda hacen más sencillo describir el dato normativo, pero no facilitan la tarea de determinar la *ratio*. ¿En virtud de qué título es debido el comportamiento prescrito? La única respuesta convincente está representada por la celebración de la memoria de la resurrección. El modo mismo como está formulado el tercer mandamiento pone de relieve la univocidad y simplicidad del mandato: el precepto eclesiástico es una concreción histórica de un deber natural<sup>29</sup>. La disparidad del nacimiento histórico de las dos obligaciones no choca con que la matriz y los presupuestos son idénticos: la costumbre recibida por la legislación<sup>30</sup>. La praxis virtuosa se consolidó como una costumbre social difundida y luego impuesta. La espontaneidad de la participación en la asamblea dominical quedó entonces asumida por lo que corresponde a la comunidad. El precepto surge precisamente en el momento en que la conducta es exigible intersubjetivamente. Por otra parte, el reconocimiento del reposo sagrado fue una aspiración extendida y sentida *ab origine* por el pueblo cristiano, que luego se concretó como precisa afirmación social y civil<sup>31</sup>. El incremento orgánico de la liturgia avalora, por tanto, la maduración eclesial de un *derecho global a la conveniencia de la santificación de la fiesta*. La unión no deriva de la funcionalidad o del paralelismo cronológico, sino del vínculo mismo establecido por el creador y reconocido por la Iglesia. La *Sacrosanctum Concilium* pone de manifiesto ese nexo al introducir la obligación del descanso con la expresión «*itaque*» (por esto). La consiguiente dependencia y derivación de ese único centro litúrgico indican, por otra parte, un núcleo común. Pensamos, por tanto, que se puede hablar de un *deber, formado progresivamente, articulado y compuesto, pero esencialmente unitario*.

Establecida la indiscutible prioridad de la Misa, vale la pena subrayar que la subordinación ontológica del descanso dominical que se exige, no significa *ni marginalidad ni menor rigor*.

<sup>29</sup> Cfr. J. SAN JOSÉ PRISCO, *Derecho parroquial. Guía canónica y pastoral*, Salamanca 2008, 410.

<sup>30</sup> «La práctica espontánea pasó a ser después norma establecida jurídicamente: el día del Señor ha marcado la historia bimilenaria de la Iglesia» (DD 30).

<sup>31</sup> «Los Apóstoles, y en particular san Pablo, continuaron frecuentando en un primer momento la sinagoga para anunciar a Jesucristo, comentando “las escrituras de los profetas que se leen cada sábado” (Hch 13,27). En algunas comunidades se podía ver cómo la observancia del sábado coexistía con la celebración dominical» (DD 23). Cfr. también MOSNA, *Storia della domenica...*, cit. y M. AUGÉ, *La domenica, festa primordiale dei cristiani*, Cinisello Balsamo 1995.

La noción de prestación accesoria o auxiliar, entendida como colateral o añadida, cuando no incluso marginal o de adorno, desnaturaliza la esencia de la prescripción. La *categoría de referencia* en cambio solo puede ser la *complementariedad*. El desarrollo de la jornada no es una especie de apéndice o de coronación de la celebración, sino una manifestación de integridad y unidad de vida en la santificación del *dies Domini*. El brocardo clásico *accessorium sequitur principale*, que establece una relación constitutiva de sujeción y dependencia, no es de ningún modo comparable ni aplicable.

Por lo que se refiere a la obligatoriedad del precepto, la doctrina subraya unívocamente la gravedad del mandato<sup>32</sup>. La «coherencia dominical», aunque no sea tan concreta y fácil de determinar como la participación en el sacrificio eucarístico, no es una obligación menos seria y rigurosa<sup>33</sup>. La mayor elasticidad y discrecionalidad que existe a la hora de valorar su observancia, no significa disminuir ni excluir su alcance obligatorio. La peculiar naturaleza del bien (una prestación continuada y muy amplia) modula intrínsecamente el cumplimiento, en cuanto a su forma y contenido mínimo. Como es obvio, el carácter pastoral de la Iglesia señala lo máximo y manda solo lo mínimo, pero esta benevolencia y comprensión no se traduce en laxitud y en una capitulación práctica.

Al dualismo de la prescripción (*supra* § 2) puede pues oponerse un sano *monismo cultural del precepto*. La participación en la Eucaristía dominical y el peculiar modo de vivir el día del Señor manifiestan un *unicum*: la santificación de la fiesta. El verdadero corazón del mandamiento está en la celebración *stricto sensu* y *lato sensu* del Resucitado<sup>34</sup>. A la luz de esta clave de interpretación, la estructura tripartita de la segunda parte del c. 1247 (culto, alegría y descanso) forma pues una unidad sencilla y en armonía.

<sup>32</sup> Normalmente, la gravedad se refería a la asistencia a la eucaristía, pero lógicamente debía extenderse también al descanso del trabajo («La obligación de asistir a la S. Misa es grave y sería conveniente afirmarlo de manera expresa, como ha sido solicitado desde diversas instancias [Communications, a. 1980, 361, can. 46]. Solo en el canon siguiente, el c. 1248, § 2, aparece indirectamente la obligación grave, derivada de la expresión “gravi de causa”» L. CHIAPPETTA, *Il manuale del parroco. Commento giuridico-pastorale*, Roma 1997, 698). Cfr. también ABAD, *Comentario c. 1247*, cit., 1899.

<sup>33</sup> Cfr. M. DEL POZZO, *Il senso liturgico della festa...*, cit., § 4.b. La prolongación de la alegría y del descanso constituyen sin duda la explicación lógica de la llamada coherencia eucarística (*supra* nt. 11).

<sup>34</sup> El gerundivo (*reddendum*) expresa el deber de la adoración del Señor.

4. CARÁCTER «POSITIVO» DEL DESCANSO DOMINICAL

El otro elemento conceptual que permite comprender la plenitud del significado cultural de la fiesta es el *valor eminentemente positivo y de afirmación del mandato*. El contenido típicamente de omisión que tiene el abstenerse de trabajar, no implica la renuncia a una utilidad o facultad sino la búsqueda un bien superior. No interesa el no hacer en sí mismo, sino que la alabanza al creador sea algo real<sup>35</sup>. El descanso además es parte de un deber mucho más amplio y rico (absorbente es solo las perspectiva cultural del mandato).

La formalización normativa actual, al superar definitivamente la inadecuada lógica reductiva de los trabajos serviles, ha favorecido una aproximación desde la finalidad y la motivación. La doctrina ha recibido con aprecio y favor la innovación legislativa tanto en el fondo como en la forma<sup>36</sup>. La sencillez y racionalidad del fin al que se tiende ha dejado sin fundamento las trasnochadas casuísticas de los trabajos y negocios prohibidos. Las tres directrices del culto, la alegría y el reposo determinan cuál es la identidad y la peculiaridad del día del Señor. La celebración del domingo cada semana es un verdadero himno a la alegría y prefigura la Pascua sin término.

La lógica dialéctica «positivo-negativo», que no raramente subyace en la explicación dualista del precepto (la presencia conjunta de la obligación positiva de asistir a Misa y de la obligación negativa de abstenerse de trabajar)<sup>37</sup>, además de traicionar u oscurecer el carácter unitario del mandamiento, restringe indebidamente la dimensión teológica, la cristológica, la eclesiológica, la antropológica y la escatológica del día del descanso<sup>38</sup>. La mayor virtud de la evolución codicial ha sido querer incentivar y promover la *cultura de la fiesta*. Si el deber se presenta *ex negativo* se corre el riesgo de subrayar más el vacío y la ausencia de impedimentos, que de promover la búsqueda de los vínculos de filiación y fraternidad de la comunión de los santos. Por lo demás, cualquier intento de enumerar o de circunscribir rígidamente lo prohibido, no se aparta mucho de la lógica restrictiva y reductiva de la prohibición precedente. En cambio, en la patristica –y no por casualidad–, las obras propiamente serviles eran únicamente

<sup>35</sup> Cfr. AZZIMONTI, *Il precetto del riposo festivo...*, cit., 279.

<sup>36</sup> Cfr., por ejemplo, AZZIMONTI, *Il precetto del riposo festivo...*, cit., 278-279; CHIAPPETTA, *Il manuale del parroco*, cit., 699; PIGHIN, *Diritto sacramentale*, cit., 444; RINCÓN PÉREZ, *La liturgia y los sacramentos...*, cit., 357.

<sup>37</sup> «La concreción del modo de celebrar las fiestas la explicita en forma positiva y negativa. En sentido *positivo* establece que los fieles tienen obligación de participar en la Misa; en sentido *negativo*, les prohíbe trabajar bajo ciertas condiciones» (ABAD, *Comentario c. 1247*, cit., 1898).

<sup>38</sup> Las cinco dimensiones que se indican corresponden a las cinco partes descritas en DD.

los vicios y pecados, que solo más tarde se identificaron con determinadas actividades<sup>39</sup>. Ciertamente el desarrollo normativo no ha ampliado la sustancia del mandamiento<sup>40</sup>, pero la toma de conciencia eclesial ha alargado intensamente el horizonte de sentido y valor del canon. La *debita relaxatio* no mira simplemente a dejar de trabajar, sino a un uso provechoso del «tiempo libre» en favor de la vida religiosa, familiar, cultural y social<sup>41</sup>. El *dies Domini* se convierte a pleno título y por derivación en *dies Ecclesiae, dies familiae, dies hominis*<sup>42</sup>.

Con el fin de evitar equívocos y malentendidos ligados a la finalidad que caracteriza la disposición *ex c. 1247*, hay que precisar, por último, que, si se asumiese la distinción –propia de las categorías del derecho civil– entre obligaciones de medio y de resultados<sup>43</sup>, la afirmación de lo justo se limita al correcto uso del tiempo y no a la consecución del fruto espiritual deseado. Valorar la calidad y eficacia del reposo sagrado trasciende el análisis jurídico; por lo demás, lo bueno es determinable y objetivo, lo mejor, en cambio, es siempre subjetivo y personal. Se pide al fiel que se empeñe con obras en el cultivo de la vida de piedad entendida en sentido lato, no que optimice el aprovechamiento del tiempo (la perfección de la caridad). También en este caso, la aspiración a lo más alto se conjuga con la exigencia del mínimo obligatorio<sup>44</sup>.

## 5. OBLIGATORIEDAD Y CONTENIDO DE LA «RELAXATIO»

La plenitud *de significado del precepto festivo* radica en que concurren y se integren los fines indicados<sup>45</sup>. La secuencia que se propone (culto, alegría, descanso)

<sup>39</sup> Cfr. CORONELLI, *Origine e sviluppo...*, cit., 239-244.

<sup>40</sup> «En este canon se precisa en qué consiste el precepto de santificar las fiestas, de modo más genérico a como lo hacía el c. 1248 del CIC de 1917. Sin embargo la sustancia es la misma: participar en la santa misa y descansar» (J.T. MARTÍN DE AGAR, *Commento c. 1247*, en J.I. ARRIETA (dir. ed. it.), *Codice di diritto canonico e leggi complementari commentato*, Roma 2007, 822).

<sup>41</sup> Cfr. *Compendio del Catechismo della Chiesa Cattolica*, n. 454.

<sup>42</sup> Las catequesis preparatorias para el VII Encuentro mundial de las familias (nn. 8-10) definen la fiesta como un tiempo para la familia, para el Señor y para la comunidad ([www.family2012.com](http://www.family2012.com)).

<sup>43</sup> Cfr. A. TRABUCCHI, *Istituzioni di diritto civile*, Padova 1989, 508-510.

<sup>44</sup> La Iglesia siempre aspira al máximo, pero solo pide el mínimo indispensable (el maximalismo teológico y el minimalismo obligatorio explican además la pastoralidad de su misión). Cfr. J. HERVADA, *El ordenamiento canónico: aspectos centrales de la construcción del concepto*, Pamplona 2008, 197-200. El modelo ideal cristiano tampoco puede ser reconducido a la radicalidad del carisma religioso, se configura para la gran mayoría de los bautizados simplemente en la unión festiva de lo humano y lo divino.

<sup>45</sup> El posible alcance sintético del factor cultural propuesto no excluye una caracterización autónoma de los aspectos individuales.

indica una precisa jerarquía axiológica o diversas esferas de aproximación al sentido de la fiesta. Esa secuencia se corresponde, en efecto, con el origen ontológico e histórico del carácter obligatorio del *dies Domini*. La celebración litúrgica es la mejor expresión posible del «hacer memoria» y la primera manifestación del modo cristiano de obrar (*supra* § 1). La alegría es la lógica consecuencia de la representación sacramental y es un rasgo esencial de la Resurrección<sup>46</sup>. El descanso del trabajo es el sello divino en el ciclo de la semana y el modo de connotar la peculiaridad social del día del Señor. En la práctica, la triple directriz señalada da razón de la organicidad del desarrollo de la liturgia: consagrar el domingo es precisamente un *continuum* de fe, culto y *ethos*<sup>47</sup>.

Hay que advertir de inmediato que la *ciencia jurídica trata un aspecto muy parcial del problema* (la intersubjetividad obligatoria)<sup>48</sup>. La catequesis y la pastoral han contribuido a lo largo de los siglos, a veces de manera muy detallada y minuciosa, a «llenar» el tiempo sagrado de la fiesta. Las instrucciones y exhortaciones de la Autoridad tienen en todo caso un indudable valor pedagógico y de dirección, pero con frecuencia carecen de alcance obligatorio y vinculante. Las recomendaciones, consejos y sugerencias hacen referencia a la calidad de la vida espiritual y frecuentemente al aspecto interior, por lo que caen fuera de la esfera jurídica. Dedicar el domingo a la meditación, a la reflexión, al silencio, al estudio y a la práctica de las obras de misericordia<sup>49</sup> o atender a las obligaciones familiares, culturales y sociales<sup>50</sup>, por ejemplo, aparece como algo claro y útil desde un punto de vista descriptivo o formativo, pero no referible a la obligatoriedad interpersonal. En realidad, la concisión del dato normativo contrasta solo en apariencia con

<sup>46</sup> «Además, desde el punto de vista histórico, antes aún que como día de descanso –por lo demás, no previsto entonces por el calendario civil– los cristianos vivieron el día semanal del Señor resucitado sobre todo como día de alegría» (DD 55).

<sup>47</sup> Cfr. *supra* nt. 4.

<sup>48</sup> El mismo Chiappetta deja claro que el cumplimiento de la sustancia del precepto supera la mera observancia ritual: «*Lo spirito della legge*. Sarebbe un errore funesto credere che basti partecipare alla Messa per soddisfare interamente al precetto di Dio. La Messa (poco più di mezz'ora!) ci mette al riparo da grave colpa, ma lo spirito della legge impone altri doveri, meno rigorosi, ma di grande importanza per la nostra religiosità e per la nostra stessa salvezza eterna. In concreto è anche necessario: accostarsi ai sacramenti; prendere parte alle attività sociali della propria parrocchia; sollevare lo spirito con pie letture; pensare con maggior cura ai supremi interessi dello spirito. Solo così la nostra giornata di festa è veramente consacrata al Signore» (CHIAPPETTA, *Il manuale del parroco*, cit., 699, nt. 4). Más que la graduación del rigor, sería necesario determinar el contenido y la plenitud de la obligación.

<sup>49</sup> Cfr. CCE, n. 2186.

<sup>50</sup> Cfr. *Compendio del Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 454.

la riqueza y la profundidad del panorama doctrinal. Una prescripción clara y basada en la finalidad es con frecuencia mucho más exigente que si la perspectiva es casuística o analítica<sup>51</sup>. La libertad y la responsabilidad personal del fiel deberían integrar el deber ser más que cualquier vademecum o prontuario<sup>52</sup>. Por otra parte, no es verdad que la juridicidad afecte solo al límite negativo (qué cosas no se deben hacer); ya hemos mostrado en manera suficiente el carácter positivo y de afirmación del mandato. Además, remover lo que impide el carácter festivo del día llama inmediatamente en causa el bien perseguido.

Para concretar de manera positiva una prescripción moral natural es preciso integrar en una clara sinergia la dimensión litúrgica, moral y jurídica<sup>53</sup>. La configuración epistemológica del precepto ilumina el alcance mismo de la obligación (*sub gravi*). La peculiaridad del caso y el régimen de la dispensa manifiestan, por otra parte, lo flexible y razonable que es el sistema canónico. No es casualidad que el Catecismo actual recurra con frecuencia a categorías normativas<sup>54</sup>. El modo de afrontar canónicamente la cuestión es sin duda un elemento indicativo e importante, pero no decisivo: la juridicidad en efecto no reside en la regulación legal, sino en la naturaleza del bien (el carácter debido en justicia de la *lex gratiae*).

Para captar en plenitud la obligatoriedad del descanso *sub specie iusti* es conveniente distanciarse de *dos posibles distorsiones interpretativas*: el funcionalismo y la generalidad.

Entender mal la relación o el subseguirse entre abstenerse de trabajar y participar en la Eucaristía, lleva en ocasiones a vaciar el sentido del reposo: el descanso no se limita a facilitar o hacer posible la asistencia al Sacrificio, sino que tiene un específico valor natural y sobrenatural. El sepulcro de la verdadera piedad es una celebración meramente instrumental. Separar el aspecto práctico del simbólico de la *res liturgica* es siempre algo pernicioso y contraproducente<sup>55</sup>. También hay en la *relaxatio* dominical un componente

<sup>51</sup> Cfr. M. DEL POZZO, *La dimensione giuridica della liturgia. Saggi su ciò che è giusto nella celebrazione del mistero pasquale*, Milano 2008, 56-61.

<sup>52</sup> El buen uso del domingo, al margen de la asamblea eucarística o de otros ritos litúrgicos (*condicio communionis*), forma parte de la *condicio libertatis* de los fieles (cfr. J. HERVADA, *Diritto costituzionale canonico*, Milano 1989, 117-131).

<sup>53</sup> Cfr. M. DEL POZZO, *La doverosità liturgica, morale e giuridica del culto ecclesiale*, *Ius Ecclesiae* 21 (2009) 549-568.

<sup>54</sup> Una tercera parte de las notas referidas al tercer mandamiento del decálogo (CCE, nn. 2168-2195) son referencias directas del Código.

<sup>55</sup> Como base de esta afirmación puede confrontarse el análisis efectuado en M. DEL POZZO, *Luoghi della celebrazione «sub specie iusti»*. *Altare, tabernacolo, custodia degli oli sacri, sede, ambone, fonte battesimale, confessionale*, Milano 2010, especialmente XVI-XVII.

técnico y misterioso. Acentuar la dimensión antropológica en detrimento de la teológica devalúa, por ejemplo, la identidad de la fe cristiana<sup>56</sup>. La pausa del domingo señala el señorío de Dios sobre el tiempo y es una evidente apelación al orden de la creación. La *vacatio ab opere* manifiesta que el fiel no está apegado a la mera inmanencia de lo cotidiano, es una invitación a la reflexión y una apertura a la trascendencia.

Por lo que se refiere a la *formulación de la prescripción*, la disposición vigente es menos precisa solo en apariencia<sup>57</sup>. Por ejemplo, considerar de manera positiva el «debido descanso de la mente y del cuerpo», abre también el deber ser a las llamadas profesiones liberales. La amplitud de miras no se traduce entonces en imprecisión y vaguedad de la disciplina, sino en pasar a través de determinados criterios axiológicos y, no en último lugar, en la mediación de la conciencia individual. Las vivas carencias actuales no son razón para dudar de la bondad del método, sino un incentivo para esperar una nueva primavera del Espíritu<sup>58</sup>.

En relación con la obligatoriedad del precepto festivo, no se puede dejar de mencionar el *carácter irrenunciable de la reivindicación del reconocimiento civil del domingo y los comportamientos que de ahí se siguen*<sup>59</sup>. La defensa de la identidad de un

---

<sup>56</sup> El riesgo de una desviación semejante, teniendo en cuenta el corte del artículo, parece estar presente en la exposición de Azzimonti: «La storia e la tradizione plurisecolare della Chiesa hanno generato nel diritto vigente relativo alla domenica, quale “primordiale giorno festivo di precetto”, una norma che si articola in un duplice obbligo. Il primo si estrinseca nel dovere di partecipare alla Messa. Il secondo strumentale al primo e comportante per il fedele un non fare al fine di “rendere culto a Dio” e di godere del riposo e della letizia “propria del giorno del Signore”, si connota per una dimensione essenzialmente antropologica: su di esso si concentra il presente studio» (*Il precetto del riposo festivo...*, cit., 278).

<sup>57</sup> Cfr. *supra* nt. 40.

<sup>58</sup> «Parece llegado el momento de dar nuevo vigor al hábito que empujó a la Iglesia cuando la Constitución *Sacrosanctum Concilium* fue preparada, discutida, votada y promulgada, y cuando comenzó a aplicarse. El grano sembrado tuvo que soportar el rigor del invierno, pero la semilla ha germinado y se ha hecho árbol. Efectivamente, se trata del crecimiento orgánico de un árbol tanto más vigoroso cuanto más profundamente extiende sus raíces en el terreno de la tradición (cfr. *Sacrosanctum Concilium*, 23)» (JUAN PABLO II, Carta a «*Vicesimus quintus annus*», 4 de diciembre de 1988, n. 23, AAS 81 [1989] 918).

<sup>59</sup> Significativo es el título del n. 30 de la carta apostólica *Dies Domini*: «¡Un día irrenunciable!», en donde entre otras cosas se señala: «En este mismo sentido, ante una hipótesis de reforma del calendario eclesial en relación con variaciones de los sistemas del calendario civil, el Concilio Ecueménico Vaticano II declara que la Iglesia «no se opone a los diferentes sistemas, siempre que garanticen y conserven la semana de siete días con el domingo» (SC *Apéndice*). A las puertas del tercer Milenio, la celebración del domingo cristiano, por los significados que evoca y las dimensiones que implica en relación con los fundamentos mismos de la fe, continúa siendo un elemento característico de la identidad cristiana».

pueblo implica la existencia de un patrimonio cultural y tradicional, común y compartido. Además, el respeto de lo justo no se refiere solo al cumplimiento propio, sino también a tener presente y proteger lo que corresponde a los demás<sup>60</sup>. Defender los tiempos sagrados no es pues solo una cuestión de cláusulas de protección confesional o de libertad de conciencia, sino de promoción del bien social y de la auténtica ecología humana<sup>61</sup>. El cristiano que procura el bien espiritual de los demás ciudadanos o que se opone a la desenfrenada lógica del mercado, no defiende pues sus propios intereses egoístamente, sino que contribuye con decisión al progreso de la comunidad. La difusión de usos y costumbres que promueven o incrementan la tendencia a la «liberalización» de las actividades comerciales y de los flujos de producción (basta pensar simplemente a los crecientes horarios de apertura de los grandes centros comerciales y a los consiguientes modelos de muchas familias al hacer la compra) constituye un apoyo implícito, pero enormemente pernicioso, a un aprovechamiento salvaje del tiempo<sup>62</sup>. La ciencia de la fiesta se concreta entonces, no solo en lo que se solicita institucionalmente, sino también en los comportamientos personales concretos. La justicia no consiste solo en determinar el bien sino también en atribuir lo debido; y, de la misma manera, para realizar lo justo se requiere firmeza y coherencia en quien actúa, a la hora de exigir y salvaguardar el derecho.

## 6. SANTIFICAR EL TRABAJO EN LA FIESTA

Más allá del profundo valor sobrenatural del precepto dominical<sup>63</sup>, a la hora de contextualizar el tema interesa subrayar especialmente la *dimensión natural del descanso del trabajo*. La *vacatio ab opere*, pone de relieve, probable-

<sup>60</sup> Concluyendo el estatuto fundamental del fiel, el c. 223 § 1 señala: «En el ejercicio de sus derechos, tanto individualmente como unidos en asociaciones, los fieles han de tener en cuenta el bien común de la Iglesia, así como también los derechos ajenos y sus deberes respecto a otros».

<sup>61</sup> Cfr. *supra* nt. 17 y, entre otros, también V. TURCHI, *I nuovi volti di Antigone. Le obiezioni di coscienza nell'esperienza giuridica contemporanea*, Napoli 2009, 159-161; R. NAVARRO-VALLS -J. MARTÍNEZ TORRÓN, *Le obiezioni di coscienza. Profili di diritto comparato*, Torino 1995, 145-166.

<sup>62</sup> En otro contexto ya señalábamos: «Nelle attività libero professionali e imprenditoriali, ad esempio, a prescindere dall'eventuale grave responsabilità nei confronti dei dipendenti o dei collaboratori, la discrezionalità e la fungibilità dei ritmi e del tempo di lavoro non consentono un impiego "comune" e improprio della festa. La secolarizzazione in atto ingenera una forte spinta alla banalizzazione del diritto al riposo e l'assuefazione ad una logica di mercato o di efficienza» (*Il senso liturgico della festa...*, cit., 127).

<sup>63</sup> «Grande es ciertamente la riqueza espiritual y pastoral del domingo, tal como la tradición nos lo ha transmitido. El domingo, considerando globalmente sus significados y sus implicaciones, es como una síntesis de la vida cristiana y una condición para vivirlo bien» (DD 81).

mente en mayor medida que la participación en el sacrificio eucarístico, el significado humano y humanizador de la fiesta<sup>64</sup>. El respeto del «reposo sagrado» resulta decisivo para reconocer el *auténtico sentido del trabajo, del tiempo y de la solidaridad*. En la crítica situación educativa actual, la pérdida del valor de lo sagrado conduce, al contrario, a un importante empobrecimiento existencial y cultural.

*El descanso es una parte integrante de la santificación del trabajo*. La convergencia *ad unum* de la santidad ayuda a superar una errónea dialéctica *otium-negotium*. La ocupación profesional no es nunca una fuente de alienación o de embrutecimiento de la persona, sino expresión de su vocación natural y sobrenatural para la edificación de lo creado<sup>65</sup>. El *iuxta dominicam viventes* se traduce entonces en iluminar el modo de vivir la temporalidad. En manera solo aparentemente paradójica, lo extraordinario se convierte en paradigma de lo ordinario. La realidad de trabajo, sin perder su carácter oneroso y de fatiga, asume así una dimensión festiva y filial. La santificación del tiempo no admite solución de continuidad, sino que se adecua a la realidad del momento presente. Sin un centro y una raíz claros y definidos, la vida pierde toda referencia y orientación trascendente. El descanso pasa así a ser medida del dominio y de la separación de los «negocios» del mundo. A pesar del indudable progreso conceptual que se ha producido, la maduración eclesial de la prescripción corre el peligro de ser malentendida o atemperada. La prohibición de los trabajos serviles, más allá de la connotación teológica, señalaba intuitivamente el envilecimiento o la degradación de prolongar injustificadamente el esfuerzo cotidiano. El legislador ha superado oportunamente toda distinción entre trabajo manual e intelectual, pero no ha modificado el alcance y la gravedad del precepto. El antiguo peligro de la esclavitud y de la idolatría del trabajo, su carácter absoluto, del cual pretende preservar el mandato divino, reaparece pues en manera apremiante y preocupante<sup>66</sup>. La consagración del día «propio» del Señor es la garantía de que se da prioridad a los valores del espíritu y se relativiza el trabajo.

Una concepción meramente funcional de la *vacatio* implica vaciar el domingo de significado simbólico. El día del Señor muestra, en cambio, el sentido del tiempo y de la historia<sup>67</sup>. El carácter primordial de la celebración

<sup>64</sup> Cfr. AZZIMONTI, *Il precetto del riposo festivo...*, cit., 280.

<sup>65</sup> A este respecto resulta iluminadora la doctrina de san Josemaría Escrivá sobre la santificación del trabajo (cfr., por ejemplo, *Trabajo de Dios*, en *Amigos de Dios*, Madrid 1977, 97-121).

<sup>66</sup> Cfr. *Sacramentum caritatis*, cit., n. 74.

<sup>67</sup> Cfr. DD 74-75.

recuerda el origen de la creación y la llamada a la vida eterna. El descanso semanal entonces no interrumpe la monótona continuidad de los días, sino que indica el carácter especial del *kairos* y de la Pascua<sup>68</sup>. Si en la práctica el momento para el descanso es indiferente y variable, se anula la motivación *lato sensu* cultural de la memoria y de compartir el no trabajar. La falta de una plena toma de conciencia o de participación interior del interesado no quita que la pausa, al menos de reflexión, mantenga siempre una dimensión comunitaria y social. La cultura del *week-end* constituye con frecuencia una «patología del ocio» de la que la «fiebre del sábado noche» es un síntoma evidente<sup>69</sup>.

El concepto alternativo y bastante extendido de «tiempo libre» premia con frecuencia el vacío y la falta de compromiso<sup>70</sup>. Santificar la profesión y la vida ordinaria implica, en cambio, que el descanso y la separación del trabajo han de hacerse de manera consecuente y coherente, sin rupturas insanables ni formas de evasión. Cumplir, pues, el precepto dominical no se reduce a una práctica ritual y conduce *consiguientemente a la continuidad del bien*. El cuidado del saber, el bienestar (físico y espiritual), la participación y la ayuda, colman y prolongan en el tiempo el gozo y el comportamiento festivo<sup>71</sup>. La consagración del día no está pues separada de la dedicación generosa a los hermanos. No por casualidad, en el uso del día, al deplorado criterio economicista y retributivo, se contraponen precisamente la lógica de la caridad y del amor. *El carácter positivo del descanso del trabajo llama precisamente en causa la gratuidad y el desinterés*.

En definitiva, *rythos*, *ethos* y *dikaion* una vez más forman parte inseparablemente del descanso del trabajo. Sin separar o dividir excesivamente las diversas perspectivas gnoseológicas, el realismo jurídico conduce, en todo caso,

---

<sup>68</sup> «Il precetto festivo rappresenta poi per i cristiani una sfida a considerare e a vivere il tempo domenicale, liberato dall'affanno del lavoro e delle occupazioni di ogni giorno, non solo come un *kronos*, cioè come un succedersi inevitabile di ore e di eventi, ma come un *kairos*, ossia come un tempo favorevole per sviluppare la propria umanità e le relazioni familiari e interpersonali, «eternizzando» le proprie esperienze, ossia aprendole, nel «giorno del Signore» alla prospettiva del tempo che non conosce limiti e all'eternità in Dio, Signore del tempo e della storia» (AZZIMONTI, *Il precetto del riposo festivo...*, cit., 288).

<sup>69</sup> Cfr. ALESSIO, *Derecho Litúrgico*, cit., 142.

<sup>70</sup> La Conferencia Episcopal Alemana no ha dejado de denunciar que el domingo se ha convertido para muchos en «un día de trabajo al servicio de la sociedad del tiempo libre y del consumo» (CONFERENZA EPISCOPALE TEDESCA-CONSIGLIO DELLA CHIESA EVANGELICA IN GERMANIA, *La nostra responsabilità nei confronti della domenica*, 25 gennaio 1988, Il Regno documenti 33 [1988] 349).

<sup>71</sup> Cfr. *supra* nts. 49 y 50.

a promover una consideración unitaria y global del bien y a favorecer sobre todo la concreta atribución de lo debido. En esta línea, el escaso cumplimiento actual del precepto no es ciertamente un signo positivo y animante para el orden social justo del pueblo de Dios en oración. Por lo demás, cada una de las generaciones cristianas está llamada en cierto sentido a hacer suyo nuevamente y con sentido crítico el propio patrimonio y a afirmar con firmeza y coraje la propia fe frente a los desafíos del momento. Es pues necesario hacerse eco de la invitación dirigida por el Papa a la reunión de Milán: «El próximo Encuentro Mundial de las Familias es una ocasión privilegiada para repensar el trabajo y la fiesta desde la perspectiva de una familia unida y abierta a la vida, bien presente en la sociedad y en la Iglesia, atenta no solo a la economía del mismo núcleo familiar sino también a la calidad de las relaciones»<sup>72</sup>.

---

<sup>72</sup> BENEDICTO XVI, *Carta al Cardenal Antonelli*, cit. También en J. RATZINGER-BENEDICTO XVI, *Jesús de Nazaret*, Madrid 2007, 139, hace un inciso en este tema: «Aquí [refiriéndose a la disputa por el sábado] ciertamente se podría reflexionar sobre cuánto bien haría también en nuestra sociedad contemporánea que las familias pasaran un día juntas e hiciesen de su casa la morada y el término de la comunión en el reposo de Dios».